



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2130 DE 24/03/2021

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, por los artículos 4, 5, 19 del Decreto 2409 de 2018, los artículos 84, 85 y 228 de la Ley 222 de 1995, los fallos de definición de competencias proferidos por el Consejo de Estado¹ y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No.0058 del 7 de enero de 2021 (fls. 26 a 31), el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura abrió investigación administrativa en contra de CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA en Liquidación, por presuntamente incumplir la remisión de los estados financieros en el plazo que exige la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 (fls. 5 a 11), modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo de 2019 (fl.12 a 14) y modificada por la Resolución No. 2259 del 30 de mayo de 2019 (fl.15 a 17).

SEGUNDO: Que el día 8 de enero de 2021 (fls. 32 a 34), fue notificada la investigada de la apertura de la investigación administrativa sancionatoria, disponiendo de quince (15) días para presentar escrito de descargos y aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que considerara pertinentes y conducentes.

TERCERO: Que la investigada CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA en Liquidación, no presentó descargos contra la apertura de investigación Resolución No.0058 del 7 de enero de 2021, como se constató en la plataforma ORFEO y VIGIA., dentro del termino legal para ser radicados en la Superintendencia de Transporte.

CUARTO: Que de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos que reposan en el expediente esta Dirección considera conducente incorporar al expediente el resultado de la búsqueda efectuada donde se advierte "que se encontró entrega programada para la opción seleccionada.", generado por el aplicativo VIGIA, en la que se evidenció que la sociedad CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA en Liquidación, registró la información de la vigencia 2018, en forma extemporánea, al cual se le dará el valor probatorio que corresponda. (fl. 25)

QUINTO: Que se considera que no hay prueba diferente que practicar de oficio adicional a las que obran en el expediente, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011² (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA"), en concordancia con lo establecido en el artículo 48 *ibídem*, se prescindirá del periodo probatorio y se correrá traslado a la la sociedad CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS

² Ley 1437 de 2011, en su Art. 3, en sus numerales 12 y 13 establece:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos

AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA en Liquidación, por un término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos respectivos dentro de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR al expediente el resultado de la búsqueda efectuada donde se advierte "que se encontró entrega programada para la opción seleccionada.", generado por el aplicativo VIGIA, en la que se evidenció que la sociedad CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA en Liquidación, registró en la información de la vigencia 2018, al cual se le dará el valor probatorio que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, y de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con el fin de proceder con su apreciación en la etapa procesal que corresponde, se decretarán como pruebas documentales las obrantes a folios 1 a 25, 32 a 34 del expediente digital.

ARTÍCULO TERCERO: PRESCINDIR del periodo probatorio por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA en Liquidación, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, si lo considera pertinente presente alegatos finales, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011³.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA en Liquidación, que el expediente quedará a su disposición de manera digital, en un archivo PDF, del cual puede solicitar una copia a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente resolución por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA en Liquidación, teniendo en cuenta, especialmente, lo previsto en el artículo 4 del Decreto Ley 491 del 28 de marzo del 2020. Para estos efectos, adviértase que la investigada, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, tiene registrado como correo electrónico para notificación el siguiente: consultoriajuridicacomv2707@gmail.com

Una vez surtida la correspondiente notificación, esta deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

³ "vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

2130 DE 24/03/2021



Firmado digitalmente por: GUARIN
VILLABON DIEGO ANDRES
Fecha y hora: 24.03.2021 15:56:59

Diego Andrés Guarín Villabón

Comunicar

CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. – CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA - EN LIQUIDACION

Representante legal o a quien haga sus veces

Email: consultoriajuridicacomv2707@gmail.com

Proyectó: Vilma Redondo Gómez. Profesional Especializada – Dirección de Investigaciones